

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 5.166/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 451/2015
Sobre: Otros
De: Don Daniel Vielva Rodríguez
Contra: Infrico SL, Tubefac SL y Matricor SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 451/2015, a instancia de la parte actora don Daniel Vielva Rodríguez contra Infrico SL, Tubefac SL y Matricor SL, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

"Fallo

Estimando básicamente las demandas formuladas por don Daniel Vielva Rodríguez contra las mercantiles Matricor SL y Tubefac SL, debiendo declarar y declarando la improcedencia (y no la nulidad) del despido de 6/4/15 y la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a las empresas demandadas al abono de manera solidaria al trabajador demandante en concepto de indemnización a la cantidad de veinte mil ciento dieciocho (20.118 €), sin que haya lugar a abono de salarios de tramitación y en concepto de cantidades adeudadas el importe de seis mil seiscientos diecinueve euros con veintinueve céntimos (6.619,29 €), con 661,93 € de interés de mora y las costas en los términos del FDº 11º de esta Sentencia.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites le-

galmente previstos.

Igualmente procede sobreseer el proceso frente a Infrico SL por desistimiento.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndoles a las Empresas demandadas de que en caso de recurrir, deberán de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banco Santander, (con número ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 045115 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal, deberán aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, en la Redacción dada por el RDL 3/13 que la modifica y el Real Decreto Ley 1/2015, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Tubefac SL y Matricor SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de julio de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.